



**FEBRERO DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICAN** la fracción II del artículo 3, 4, las fracciones III, IV y V del artículo 6, una fracción X al artículo 8, y un segundo párrafo al artículo 20, segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto respectivamente.

**SE DEROGA** la fracción VI del artículo 8 y el artículo 18, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El Distintivo es un beneficio con calidad de reconocimiento oficial, que podrá otorgarse a los proveedores de bienes, productos o servicios que se destaquen por promover y favorecer la transparencia, confidencialidad y debida información al **consumidor**, así como **brindarle** confiabilidad y certeza jurídica en el comercio electrónico, **a la vez que por:**

I. ...

II. Cumplir con la Ley y sujetarse a la Norma Mexicana;

III. a V. ...

**Artículo 4.-** Para la promoción y difusión de aquellos proveedores a quienes se les otorgue el Distintivo, la Procuraduría creará el Padrón que se hará público a través de la página de internet oficial <https://distintivodigital.profeco.gob.mx>, el cual se actualizará **continuamente**.

**Artículo 6.-** Podrá obtener el Distintivo cualquier proveedor, persona física o moral, que efectúe transacciones a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

**Se entiende por transacción comercial electrónica aquella que implica el ofrecimiento, compra o venta, de bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de un Sistema de información, en términos del numeral 3.17 de la Norma**

**Artículo 8.- ...**

I. ...

II. ...

III. **Manifiestar bajo protesta de decir verdad**, no tener adeudos de pago de multas impuestas por la Procuraduría, que ya no admitan medio de impugnación alguno;

IV. **Manifiestar bajo protesta de decir verdad**, haber comparecido a los procedimientos conciliatorios a los que fue notificado, con el propósito de solucionar las desavenencias con los consumidores;

V. **En caso de realizar compraventas de bienes, productos o servicios a través de su página de internet** contar con registro de contrato de adhesión en materia de comercio electrónico emitido por el **General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría;**

**VI. (Se deroga)**

VII. ...

VIII. Haber adherido al Código de Ética en materia de Comercio Electrónico emitido por la Procuraduría, **o bien**, presentar el código de ética que lo rige, el cual deberá cumplir estándares similares al emitido por esta Procuraduría, y en los que se incluyan la publicidad digital y la protección de los derechos humanos de los **grupos en situación de vulnerabilidad;**

IX. Contar con certificado vigente de seguridad "https" para el sitio web de la tienda virtual, **y**

**X. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se encuentra sujeto a la Norma Mexicana.**

**Artículo 15.-** Dicho Distintivo deberá ser visible **y fácilmente localizable** en todas las páginas de internet de la empresa, así como en todos los hipervínculos asociados a ellas o en aquellos que se dirijan a la página electrónica principal del proveedor.

#### **Capítulo V. Revisión de solicitudes y dictaminación**

**Artículo 18.- (Se deroga)**

**Artículo 19.-** Los proveedores que **soliciten el Distintivo** deberán enviar la documentación señalada en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos, **a través del** <https://distintivodigital.profeco.gob.mx>.

**Artículo 20.-** Una vez recibida la documentación, las Subprocuradurías de Servicios y de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Procedimientos y la Dirección General de Protección al Consumidor y Telecomunicaciones, respectivamente según su competencia, procederán a su revisión para determinar si cumple con los requisitos

señalados en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos, y si del análisis que realicen, se advierte la falta de algún requisito para su obtención, se notificará mediante correo electrónico de esta dirección al proveedor, a efecto de que éste lo subsane en un plazo máximo de 15 días hábiles por la misma vía.

**El proveedor podrá solicitar prórroga para desahogar los requisitos por una sola ocasión, siempre que la ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto en este numeral, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Transcurrido el plazo previamente señalado sin que se subsane el requisito o requisitos faltantes, el proveedor, se entenderá por negada la solicitud, pudiendo el proveedor iniciar una nueva solicitud, **de la tarifa correspondiente.**

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y pendientes de resolución, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación.

**TERCERO.-** Se abroga la Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022.- Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Padilla**.- Rúbrica.